



## ORDENANZA

### VISTO:

La venta masiva de artículos pirotécnicos en cercanía de fechas festivas tales como Navidad y Año Nuevo a través de los comercios de nuestra localidad y la apertura de locales de venta exclusiva de pirotecnia por un corto período de tiempo y sin habilitación comercial por parte del municipio, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Gral. Acha, está adherida, mediante Ordenanza N° 50/00 en todos sus términos, a la Ley Provincial N° 1591, sobre distribución, comercialización y usos de artificios de pirotecnia;

Que, con motivo de las festividades de fin de año se produce un notable incremento en la utilización de elementos de pirotecnia, fuegos artificiales, globos aerostáticos y demás elementos que provocan o pueden provocar graves daños a la salud e integridad física de las personas, como así también a los bienes y propiedades de los habitantes;

Que, tanto la fabricación y/o comercialización de este tipo de mercaderías debe estar prolijamente regulado para evitar consecuencias que atenten contra la salud de las personas, el medio ambiente o cualquier otro efecto negativo que pueda conllevar;

Que, conjugados todos esos elementos: fuego producido por una llama alimentada por algún combustible, papel, liberación al ambiente sin posibilidad de control, condiciones climáticas como el viento, humedad, temperatura, presión atmosférica, etc. generan un elemento de altísima peligrosidad que puede provocar y ocasiona incendios en áreas urbanas y rurales, y daños a la propiedad y a las personas;

Que, la inestabilidad y variabilidad de las condiciones del medio en que desarrollan la trayectoria de las denominadas cañitas voladoras o cohetes e inclusive los globos aerostáticos y la utilización de una llama libre en su interior (con un vuelo errático todos ellos), provoca en muchas ocasiones el encendido del papel o envoltura, precipitándose en esas condiciones sobre la superficie generando focos ígneos sobre pastizales, viviendas, comercios, industrias, etc.;

Que, así se pone de resalto que si bien el globo aerostático es un artículo de comercialización libre no contemplado en la clasificación legal como “artificio pirotécnico” (Ley N° 20.429), puede ser definido como un producto de iniciación pirotécnica, en tanto que comercialmente es considerado un artículo de cotillón y su bajo costo facilita su adquisición y uso generalizado;

Que, las circunstancias mencionadas no hacen sino ratificar la peligrosidad de estos elementos y también los daños que son susceptibles de producir en las personas y bienes, sin dejar de destacar los perjuicios económicos que resultan de la movilización de los recursos humanos y materiales que se emplean para atender alertas, prevenir y/o sofocar los siniestros que se producen;

Que, la peligrosidad precitada, recae en ámbitos urbanos, suburbanos, y rurales, en éstos con mayor riesgo, cuando como en épocas actuales de escasas precipitaciones existe alerta máxima de incendio, razón por la cual se sugiere al Poder Ejecutivo Municipal dictar normas que restrinjan y/o impidan su circulación o manipulación;

Que, además se resalta la existencia de la Ley Nacional N° 24.304 donde entre otros fines prohíbe en todo el territorio de la República Argentina, el expendio de artificios pirotécnicos de alto poder a menores de 16 años;

### POR ELLO:



## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Se considera **artificio pirotécnico** o de **cohetería** al destinado en forma principal a producir combustión o explosión, efectos visibles mecánicos o audibles, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o accionen mediante el uso de mecha, combustión o fricción.-

**Artículo 2º:** Prohíbese la venta ambulatoria o Stand, kioscos móviles y/o vendedores ambulantes referidos a cualquier tipo de expendio de productos de artificio o pirotecnia contemplados por el artículo 1º.-

**Artículo 3º:** Clasifíquese a los locales comerciales habilitados para la venta libre de pirotecnia:

- **Comercio mayorista:** se dedica a la comercialización al por mayor de artificios pirotécnicos de venta libre, solo podrá vender estos productos a comercios minoristas.-
- **Comercio minorista:** locales habilitados donde se realiza la venta al por menor que incluye artificios pirotécnicos entre otros artículos ofrecidos a sus clientes, ofrecidos en estanterías o góndolas para el autoservicio.-
- **Comercio exclusivo:** es el negocio o poli-rubro, que expende solamente artíficos pirotécnicos de Venta libre a sus clientes.-

**Artículo 4º:** Será necesaria la solicitud de un PERMISO ESPECIAL al Municipio para poder habilitar la venta de productos pirotécnicos en la ciudad ya sea como anexo o como una habilitación exclusiva. A cada comercio habilitado para la Venta de Pirotécnica se le entregará un documento que exprese tal habilitación “temporal” para tal ejercicio resaltando su clasificación dentro de las categorías del artículo 3º y el rango de fechas autorizadas para este tipo de operación sobre la temporada correspondiente. Dicho formulario deberá ser expuesto a la vista de todo cliente que concurra al local en cuestión.-

**Artículo 5º:** La fabricación, tenencia, exhibición, distribución, comercialización y uso de los artificios de pirotecnia, dentro del ejido municipal de la ciudad de Gral. Acha, estará limitada al periodo entre el 10 de Diciembre y el 10 de Enero de cada año, salvo los casos de uso en la celebración de eventos especiales y los que se utilizan para industrias y salvataje, señalización y/o alarmas por parte de las instituciones y/o personas debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal u otra autoridad pertinente.-

**Artículo 6º:** La Dirección de Compras y Suministros dependiente de la Municipalidad de Gral. Acha actuará en colaboración y coordinación con la Policía de la Provincia en los términos previstos por el art. 5º de la Ley 1591 y otorgará las autorizaciones requeridas por esta Ordenanza y la referida ley provincial teniendo en cuenta que:

- a) Solo se permitirá la venta de estos productos en locales habilitados a tal fin y en el periodo que establece el artículo 5º.-
- b) Los estuches o blíster que cubren los productos ofrecidos a la venta en estanterías o góndolas, en supermercado, hipermercado o autoservicios deberán ser expresamente autorizado por el RENAR.-



Municipalidad de Graf. Acha  
CONCEJO DELIBERANTE

*“Año 2013: 30º Aniversario de la Recuperación  
de la Democracia en Argentina”*

- c) Tanto los distribuidores mayoristas como en todos los locales habilitados para la Venta de pirotécnica, se deberán ofrecer a los compradores algún tipo de folletería para el uso responsable de la pirotecnia.-

**Artículo 7º:** Queda expresamente prohibida la fabricación, venta, comercialización, expendio, entrega y/o suministro, cualquiera sea su modalidad, a título gratuito u oneroso del producto denominado “globo aerostático” por no poder controlar la dirección ni la traslación del mismo una vez encendido, el cual queda a merced de las corrientes de aire pudiendo ocasionar un incendio en su lugar de aterrizaje.-

**Artículo 8º:** El adjudicatario será responsable por cualquier daño personal o material que se origine en el stand de venta, debiendo contar para ello con los elementos necesarios para sofocar cualquier foco de incendios que se pudiera producir según lo reglamentado por el municipio; como así mismo retirar la mercadería y desarmar el stand inmediatamente finalizada la presente autorización. Los comerciantes deben asumir la total responsabilidad por el desarrollo de la actividad no pudiendo eximirse de la misma amparándose en la aprobación técnica de las instalaciones.-

**Artículo 9º:** La transgresión a la presente ordenanza, constatada por inspección Municipal o autoridad policial, será sancionada con la incautación de la totalidad de la mercadería, la cancelación inmediata del permiso municipal de dicha habilitación, y expuesta al proceso correspondiente ante el Juzgado de Faltas. En caso de reincidencia, el cierre podrá ser definitivo.-

**Artículo 10º:** Aquellos locales que cuenten con la venta de este tipo de productos pirotécnicos a la fecha de promulgada esta Ordenanza, deberán a la brevedad regularizar su situación ante el municipio, caso contrario incurrirán en falta y tendrán alcance según el artículo 8º de la presente ordenanza.-

**Artículo 11º:** Regístrese, Comuníquese, al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, Publíquese en el Boletín Municipal y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.-

**ORDENANZA Nº 38/13**